



ARCHIVO GENERAL TAQUILLA 3
Radicado: 201910051158



Fecha: 2019/02/13 11:54 AM
Responsable: DIANA JANETH ORTIZ ZAPATA
 GRUPO INSPECCIONES
 SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía de Medellín

Medellín, 28 de enero de 2019

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL
 DE INGENIERIA - COPNIA

RADICADO:
 S2019ANT00000240
 FECHA: 30/01/2019 08:44:14
 DESTINO: Grupo Emi Medellín
 FOLIOS: 8

Señor

EDGARDO ALFONSO BEDOYA

Líder de Inspecciones de Policía

Alcaldía Local

Carrera 52 Nro.71-84

Teléfonos: 4939744 - 4939747

Medellín- Antioquia

Asunto: Querrela por ejercer la actividad económica sin el cumplimiento de requisitos legales (Artículo 92 numeral 16 Código Nacional de Policía) EXP2018/059621

Respetado Inspector:

Conforme a la función de inspección, control y vigilancia del ejercicio de la ingeniería y de conformidad con lo establecido por el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que dispone: Son deberes de todo servidor público: "*Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley*" y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 842 de 2003¹; en mi condición de Secretario Seccional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA Seccional Antioquia, con toda atención y para que se adelanten las investigaciones pertinentes, interpongo **QUERRELA POLICIVA** por ejercer la actividad económica sin el cumplimiento de requisitos legales (Artículo 92 numeral 16 Código Nacional de Policía) en contra de MAURICIO GAVIRIA HENAO, Vicepresidente Financiero de Empresa de Medicina Integral Emi – Grupo Emi, y contra los empleados relacionados en el archivo adjunto quienes vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con Matrícula Profesional, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Es menester aclarar, antes de iniciar el relato de los hechos de manera ordenada y cronológica, que la ilegalidad o no del ejercicio profesional de profesión reglamentada tiene potestad legislativa, y es precisamente la misma Ley 842 de 2003 en su artículo 13², la que define este ejercicio, estando vedado a los operadores administrativos o particulares interpretar a quién le asiste la obligatoriedad

¹ " El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, denunciará y publicará por los medios a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión de que tenga conocimiento, con el fin de proteger a la sociedad del eventual riesgo a que este hecho la somete.

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – Seccional Antioquia

Calle 49B N° 64B-54, Ofc. 205, Edificio San Pablo - Medellín

Tels.: (4) 260 7434 - 230 1699 Ext. 101, 107, 108 FAX 102

e-mail: antioquia@copnia.gov.co

www.copnia.gov.co



CO17/7812



de la tarjeta profesional. Contrario sensu, la referida obra legal le encomienda al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, el control, inspección y vigilancia de las Ingenierías en general, sus Profesiones Afines y sus Profesiones Auxiliares, siendo éste, el único organismo competente para decidir los casos de conflictos frente a este asunto.

El Secretario Seccional de Antioquia mediante acto administrativo de fecha 27 de marzo de 2018 dio apertura a investigación administrativa, con el fin de verificar si dicha empresa estaba cumpliendo con la Ley 842 de 2003, lo anterior en virtud de nuestra función de control, inspección y vigilancia del ejercicio de la profesión, para lo cual el día 27 de marzo de 2018 mediante el radicado S2018ANT00000377 se dirige comunicado al vicepresidente Financiero de la empresa el Dr. MAURICIO GAVIRIA HENAO, solicitándole el listado de profesionales de la ingeniería afines y de auxiliares de la ingeniería nacionales y extranjeros que prestan sus servicios en las diversas modalidades de vinculación en dicha empresa.(ver anexo 1).

Como respuesta a nuestro requerimiento la abogada de la Empresa de Medicina Integral EMI – Grupo EMI, da respuesta a solicitud de información con el radicado E2018ANT0000730 del 02 de mayo de 2018, adjuntando listado de profesionales de la ingeniería, afines y auxiliares que laboran en dicha empresa, (anexo 2), una vez verificado el listado remitido por la empresa Medicina Integral EMI - GRUPO EMI se procedió por parte de este Consejo profesional a realizar la depuración de quienes de los nombrados profesionales cuentan con matrícula profesional para ejercer la ingeniería, y poder verificar de dichos profesionales cuales habían adelantado el trámite de la matrícula profesional para poder ejercer la profesión, para lo cual mediante el radicado S2018ANT00000981 del 23 de mayo de 2018 se les informó el listado de los profesionales de dicha empresa que no tienen la matrícula profesional (anexo 3), en dicho comunicado se les señaló: “ *Como quiera que al parecer estas personas aún no han cumplido con las exigencias legales para su desempeño como profesionales de la ingeniería, de acuerdo con lo establecido por la Ley 842 de 2003 y en consecuencia pudiera estarse frente a un ejercicio ilegal de la profesión con todas las implicaciones legales que tal hecho conlleva(...)*”.

Nuevamente se envía reiteración de profesionales pendientes por matrícula profesional o certificado de inscripción profesional el 13 de septiembre de 2018 con radicado S2018ANT00001712. (Anexo 4) este Consejo profesional realizó la correspondiente verificación y con ello procedió a reenviar por correo electrónico el 30 de octubre de 2018, el oficio de radicado S2018ANT00001712 del 13 de septiembre de 2018 en donde se reitera el número de profesionales que labora en esa compañía que no cuentan con Matrícula Profesional para ejercer la ingeniería (Anexo 5).

A la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación que realizó este seccional, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional y están ejerciendo la ingeniería de manera ilegal, por lo que dicha empresa estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión, y los profesionales informados por dicha empresa estarían incurriendo en la contravención establecida en el código de policía ejerciendo la actividad económica inherente al ejercicio de su profesión de manera ilegal.

² Artículo 13 de la Ley 842 de 2003: Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, **la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley** (cursivas y resaltos fuera de texto legal).





CONSIDERACIONES NORMATIVAS

El artículo 26 de la Constitución Política prevé la posibilidad de que el Estado reglamente el ejercicio de las profesiones, que por principio son de libre ejercicio, partiendo de dos presupuestos: primero que la profesión requiera formación académica y segunda, que su ejercicio implique un riesgo social. En tales casos, no basta el título profesional otorgado por instituciones de formación superior legalmente autorizadas, sino que se requiere que el Estado autorice su ejercicio profesional.

Con dicha finalidad fue expedida la Ley 842 de 2003 "por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones", confirmando al CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA, como autoridad estatal encargada de las funciones de control, inspección y vigilancia del ejercicio profesional de tales ramas del conocimiento.

En este sentido, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 842 de 2003, **para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares** en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, **se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo**, que seguirá llevando el Copnia, **lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin**, y otorga a todo servidor público, privado o usuario de los servicios de ingeniería la posibilidad de verificar si el profesional que vincula o contrata se encuentra legalmente habilitado para su ejercicio, para lo cual puede solicitar la expedición del respectivo certificado de vigencia.

Por su parte el artículo 11 Ibidem, establece que para poder tomar posesión de un cargo público o privado, en cuyo desempeño se requiera el conocimiento o el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares; para participar en licitaciones públicas o privadas cuyo objeto implique el ejercicio de la ingeniería en cualquiera de sus ramas; para suscribir contratos de ingeniería y para emitir dictámenes sobre aspectos técnicos de la ingeniería o de algunas de sus profesiones auxiliares ante organismos estatales o personas de carácter privado, jurídicas o naturales; para presentarse o utilizar el título de Ingeniero para acceder a cargos o desempeños cuyo requisito sea poseer un título profesional, se debe exigir la presentación, en original, del documento que acredita la inscripción o el registro profesional de que trata la presente ley. Dicho documento de conformidad con la normatividad vigente es la Tarjeta de Matrícula Profesional y/o el Certificado de Inscripción Profesional, según el caso.

Por tanto, quien se presenta, anuncia o ejerce como ingeniero, profesional afín o como profesional auxiliar sin los requisitos de ley, incurre en ejercicio ilegal de profesión en la forma prevista por el artículo 13 ibídem., que es del siguiente tenor literal: "*Ejerce ilegalmente la profesión de la ingeniería y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta Ley, o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como ingeniero, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley.*"



En consecuencia, el artículo 15 ibídem establece las sanciones así: "El particular que viole las disposiciones de la presente ley incurrirá, sin perjuicio de las sanciones penales y de policía, en multa de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO. Las multas que se impongan como sanción por el incumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias, deberán consignarse a favor del Tesoro Municipal del lugar donde se cometa la infracción y serán impuestas por el respectivo Alcalde Municipal o por quien haga sus veces, mediante la aplicación de las normas de procedimiento establecidas para la investigación y sanción de las contravenciones especiales, según el Código Nacional de Policía o norma que lo sustituya o modifique." (Subrayo)

El Nuevo Código Nacional de Policía, estatuye los comportamientos contrarios a la convivencia, tales como, los que afectan la actividad económica definida en el artículo 83 ibídem como "la **actividad lícita**, desarrollada por las personas **naturales** y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público. (Resalto)"

El Artículo 91 del Código Nacional de Policía y Convivencia dispone que los "comportamientos que afectan la actividad económica comprenden comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, comportamientos relacionados con la seguridad y la tranquilidad, comportamientos relacionados con el ambiente y la salud pública".

Por lo anterior, el Artículo 92 del Código Nacional de Policía, entre otros comportamientos, se establece lo siguiente:

"Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

(...)"



Dicho comportamiento contrario a la actividad económica tiene asignado, de acuerdo con el Código, la imposición de las siguientes medidas correctivas de Multa General Tipo 4³ y suspensión temporal de la Actividad⁴.

Las sanciones establecidas para el comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el numeral 16, del Artículo 92 son:

- a. En primera instancia, los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores (Artículo 206, numeral 6, literal h), en relación con la multa.
- b. En primera instancia, los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, en relación con la orden de suspensión temporal de la actividad (Artículo 209, numeral 3°).

Como puede inferirse de lo anterior, ejercer la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, sin cumplir cualquiera de los requisitos legales establecido para ello, constituye un comportamiento contrario a la convivencia pues se trata del desarrollo de una actividad económica sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, en especial, en la Ley 842 de 2003.

Lo anterior se relaciona directamente con lo dispuesto en el Artículo 333 de la Constitución Política, que establece que *"la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley (...)"* e igualmente con lo consagrado en el Artículo 84 ibidem: *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

³ Código Nacional de Policía y Convivencia - **"Artículo 180 Multas:** *Corregido por el art. 13, Decreto 555 de 2017. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

(...)

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)".

⁴ Código Nacional de Policía y Convivencia - **"Artículo 196. Suspensión temporal de actividad.** *Es el cese por un término de entre tres (3) a diez (10) días proporcional a la gravedad de la infracción, de una actividad económica o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica. El desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a un cierre de tres (3) meses, en caso de posterior reincidencia en un mismo año se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.*

Parágrafo. *La medida se mantendrá, aun en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o de responsable de la actividad o cuando se traslada la actividad a lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar, es para evadir la medida correctiva se impondrá suspensión definitiva"*.



Así las cosas, para ejercer una actividad económica se deben cumplir los requisitos legales establecidos para su ejercicio; y por lo tanto, ninguna actividad económica que se haga sin el cumplimiento de los requisitos legales, puede ser permitida⁵. Este es el fundamento de las normas del Código Nacional de Policía y de Convivencia que sancionan el ejercicio de la actividad económica sin el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente (numeral 16, artículo 92 del Código Nacional de Policía y Convivencia).

Adicionalmente es de señalar que La Corte Constitucional ha dicho que "(...) la libertad de escoger profesión u oficio hace referencia a la garantía de la que goza todo ciudadano para elegir la actividad a la que ha de dedicarse. Comprende un sentido positivo y uno negativo, en la medida en que cualquier persona puede decidir en forma autónoma si ejerce o no una actividad lícita y, simultáneamente, tiene la certeza de que no será obligado a desempeñar una labor contra su propia voluntad de acuerdo con el principio de libre elección"⁶. (Subrayado fuera del texto).

Por lo anteriormente expuesto se configura el tipo contravencional establecido en el numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, tanto a la persona jurídica de la Empresa de Medicina Prepagada - EMI, como en los profesionales relacionados en el lista adjunto que desempeñan labores de ingeniería sin contar con la respectiva Matrícula profesional, en la medida que conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

"La jurisprudencia reiterada de esta Corporación⁷ ha señalado que, en principio, el derecho a ejercer un oficio goza de amplia protección constitucional, pues está inescindiblemente ligado con otros derechos constitucionales, tales como la igualdad de oportunidades, el trabajo y el libre desarrollo de la personalidad (CP arts 13, 16, 25 y 26). Por esta razón, la jurisprudencia constitucional ha considerado que el Legislador está facultado para limitar el derecho a ejercer un oficio pero sólo en aquellos casos en donde es indispensable la inspección y vigilancia estatal, o es necesaria la imposición de servicios sociales obligatorios. En particular, la reglamentación de un oficio está centrada en la protección a la colectividad contra un riesgo⁸ producido por el ejercicio de una determinada actividad."⁹

⁵ Sentencia C-365 de 2012: "La libertad económica se encuentra consagrada en el art. 333 de la Constitución de Colombia y ha sido definido por esta Corporación como una facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, con la finalidad de crear, mantener o incrementar un patrimonio. Este principio está limitado desde el punto de vista material por razones de seguridad, salubridad, moralidad, utilidad pública o interés social y desde el punto de vista adjetivo por toda forma de intervención del Estado en la economía y por el establecimiento de monopolios o la calificación de una determinada actividad como servicio público, la regulación del crédito, de las actividades comerciales e industriales (...)" (Énfasis añadido)

⁶ Al respecto pueden consultarse las sentencias T-106 de 1993, T-881 de 2000, T-1094 de 2001 y T-457 de 2003

⁷ Al respecto pueden consultarse, entre otras, las sentencias C-031 de 1999, C-399 de 1999, C-606 de 1992, C-177 de 1993 y C-660 de 1997.

⁸ Más adelante continúa la sentencia: "(...) el riesgo social que genera la actividad social [que va a ser limitada] debe ser claro y afectar, o poner en peligro, el interés general y derechos fundamentales; pero eso no es suficiente; es además necesario que ese riesgo pueda ser disminuido de manera sustantiva gracias a una formación académica específica. En efecto, no tiene sentido que la ley profesionalice ciertos oficios e imponga, como requisito para su ejercicio, un título de idoneidad, si los riesgos de esa actividad no pueden ser claramente reducidos gracias a una formación, pues, de no ser así, la exigencia del título sería inadecuada e innecesaria. Por ende, sólo puede limitarse el derecho a ejercer un oficio y exigirse un título de idoneidad, cuando la actividad genera (i) un riesgo de magnitud considerable, (ii) que es susceptible de control o de disminución a través de una formación académica específica." Corte Constitucional C-964 de 1999 (MP Alejandro Martínez Caballero)

⁹ Corte Constitucional, sentencia C-964 de 1999 (MP Alejandro Martínez Caballero) En este caso se estudió la constitucionalidad de algunas normas de la Ley 14 de 1975 (*Por medio de la cual se reglamenta la profesión de técnico constructor en el territorio nacional*).





PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, los siguientes documentos que se aportan en fotocopia simple:

1. Oficio radicado S2017ANT0000337 del 27 de marzo de 2018, remitido al Vicepresidente de la Empresa de Medicina Integrada Emi.
2. Respuesta enviada por la abogada del de la Empresa de Medicina Integral EMI, radicado E2018ANT0000730 del 02 de mayo de 2018.
3. Copia del requerimiento realizado por el COPNIA Seccional Antioquia donde se le indica que los profesionales que tienen pendiente adelantar su matrícula profesional, radicado E2018ANT0000981 del 23 de mayo de 2018.
4. Copia de la reiteración realizado por el COPNIA Seccional Antioquia donde se le indica que los profesionales que tienen pendiente adelantar su matrícula profesional, radicado E2018ANT0001712 del 13 de septiembre de 2018
5. Copia de la reiteración realizado y enviado por el COPNIA Seccional Antioquia donde se le indica por correo electrónico el 30 de octubre de 2018, los profesionales que tienen pendiente adelantar su matrícula profesional, radicado E2018ANT0001712 del 13 de septiembre de 2018.

ANEXOS

1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
2. Acta de posesión como Secretario Seccional Y Resolución.

NOTIFICACIONES

Empresa de Medicina Integrada EMI S.A. ubicada, en la carrera 48 N° 14- 49, y al correo electrónico Liliana.toro@grupoemi.com.

El suscrito las recibirá en, sede del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia ubicado en la calle 49 B N° 64B-54 oficina 205, Teléfono 5802200, correo electrónico antioquia@copnia.gov.co.

Cordialmente,

Ing. JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – Seccional Antioquia
Calle 49B N° 64B-54, Ofc. 205, Edificio San Pablo - Medellín
Tels.: (4) 260 7434 - 230 1699 Ext. 101, 107, 108 FAX 102
e-mail: antioquia@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co



CO17/7812



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Secretario Seccional

Proyecta: ARLES MAURICIO AGUIRRE BUILES - Técnico Administrativo





Medellín,

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL
 DE INGENIERIA - COPNIA

RADICADO:
 S2018ANT00000377
 FECHA: 27/03/2018 07:28:44
 DESTINO: Grupo Emi Medellin
 FOLIOS: 7

Señor
MAURICIO GAVIRIA HENAO
 Vicepresidente Financiero
 Empresa De Medicina Integral Emi - Grupo Emi
 Carrera 48 14 - 49
 Medellin

ASUNTO: Envío Auto Apertura Investigación Administrativa EXP2018/059621

Respetado Señor:

Como Secretario del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA Seccional Antioquia, **Entidad Pública del orden nacional encargada de las funciones de inspección, control y vigilancia del ejercicio profesional de la ingeniería, de sus profesiones afines y auxiliares**, anexo Auto de fecha 23 de marzo de 2018, por el cual se ordena la apertura de una inspección administrativa.

Así las cosas, en cumplimiento de lo allí ordenado le solicito remitir a este despacho, en los términos establecidos por la Ley para responder una petición, el listado de Profesionales de la ingeniería, Profesionales afines y de Auxiliares de la ingeniería, nacionales y extranjeros, que prestan sus servicios, en las diversas modalidades de vinculación, (Funcionarios de planta, supernumerarios, contratistas, etc.), de acuerdo al formato que a continuación describo y que puede ser enviado al correo electrónico: **antioquia@copnia.gov.co**.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PROFESIÓN

Es de anotar que la información solicitada no goza de reserva legal para los efectos de la función de inspección que adelanta el COPNIA, según el art. 27 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo."





REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

De requerir mayor información, favor comunicarse con nuestras oficinas ubicadas en Calle 49B Nro. 64B-54, Ofc.205, Edificio San Pablo – Medellín, teléfono 2301699 ext. 108, e-mail: antioquia@copnia.gov.co.

Cordialmente,

Ing. JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA
Secretario seccional

Anexo: Lo enunciado en 06 folios

Proyecta: ARLES MAURICIO AGUIRRE BUILES – Técnico Administrativo



**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA – COPNIA
SECCIONAL ANTIOQUIA**

AUTO

Por el cual se ordena la apertura de una inspección administrativa.

El Secretario Seccional **JUAN GUILLERMO ARBELÁEZ ZAPATA** del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, en uso de sus facultades legales; y

Considerando

1.- Que en cumplimiento de las funciones otorgadas al COPNIA por los artículos 26 de la C.P.¹; 11 al 21 y el parágrafo del art. 25, en consonancia con los literales m) y s) del artículo 26 de la Ley 842 de 2003²; y en especial los numerales 6, 8 Y 10 de la Res. 119 del 29 de enero de 2016 emitida por el COPNIA³; los Secretarios Seccionales del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, en su calidad de funcionarios de Policía Administrativa, cumplirán las labores de inspección y vigilancia del ejercicio de la ingeniería.

2.- La libertad de elegir profesión u oficio erigida como derecho fundamental por el artículo 26 superior conlleva para el profesional en la áreas de la ingeniería; no solo el obtener el título de idoneidad que lo acredite; sino que sumado a esto, por la condición misma de la ingeniería de no ser una profesión de libre ejercicio, una vez graduado solicitar al Estado la Matrícula Profesional, autorización para ejercer la profesión en el territorio nacional, como mecanismo legal que le permite al Estado ejercer su función de inspección y vigilancia sobre el ejercicio de estas profesiones.

3.- El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA fue creado por la Ley 94 de 1937, actualmente regido por la Ley 842 de 2003, con el objeto de ejercer dentro del territorio nacional, el control, la inspección y vigilancia del ejercicio profesional de los ingenieros, profesionales afines a la ingeniería y profesionales auxiliares de la misma. Labores reconocidas por la Sentencia C-570 de 2004 cuando estableció que en cumplimiento del Art. 26 de la C.P., la Ley 842 de 2003: ... "De acuerdo con este artículo, las autoridades deben vigilar e inspeccionar el ejercicio de las profesiones. (...) Precisamente, la ley que se analiza concede una serie de facultades al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares – COPNIA -, dirigidas a ejercer la vigilancia e inspección del ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares. Así, en el artículo 26 de la ley se establece que le corresponde al COPNIA la expedición de las tarjetas de matrícula, los certificados de inscripción y los certificados de matrícula de todos los profesionales a que se refiere la ley, documentos éstos que se requieren para poder ejercer legalmente la profesión (literal c)..."

4.- Que en cumplimiento de las funciones arriba descritas los Secretarios Seccionales del COPNIA adelantarán las investigaciones administrativas necesarias para comprobar el cumplimiento de la exigencia legal para ejercer las profesiones inspeccionadas.



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Abrir Inspección Administrativa a Empresa De Medicina Integral Emi - Grupo Emi, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley 842 de 2003, en lo atinente a la obligación de los ingenieros, profesionales afines y profesionales auxiliares de la ingeniería de estar autorizados por el Estado al momento de tomar posesión en cargos, suscribir contratos, realizar dictámenes técnicos que impliquen el ejercicio de la ingeniería o ejercer la docencia o cátedra en materias que impliquen el conocimiento de la profesión, y a la obligación del empleador de exigir la presentación del documento que prueba su Registro Profesional.

ARTICULO SEGUNDO.- Oficiar a Empresa De Medicina Integral Emi - Grupo Emi, solicitando el listado de profesionales de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares con el fin de verificar que los allí relacionados cumplan con el requisito del registro profesional descrito en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO.- Adelantar, de acuerdo al procedimiento establecido por el COPNIA, la verificación de registro de los profesionales relacionados por Empresa De Medicina Integral Emi - Grupo Emi con el fin de verificar la vigencia de su Registro Profesional.

ARTICULO CUARTO.- Oficiar a las autoridades correspondientes la ocurrencia del incumplimiento de la obligación de poseer el Registro Profesional (Matrícula Profesional, Certificado de Inscripción Profesional o Certificado de Matrícula), si llegare a demostrarse que alguno(s) de los profesionales relacionados por Empresa De Medicina Integral Emi - Grupo Emi no aparece matriculado ante el COPNIA. Publicando los hallazgos que resulten de esta investigación de conformidad con el art. 16 de la Ley 842/2003.

ARTICULO QUINTO.- Oficiar a Empresa De Medicina Integral Emi - Grupo Emi de las actuaciones adelantadas por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- COPNIA - Seccional Antioquia dentro de esta investigación administrativa.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de marzo, de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA
Secretario COPNIA Seccional Antioquia

ⁱ "ART. 26 C.P. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".

ⁱⁱ **ARTÍCULO 11. POSESIÓN EN CARGOS, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O REALIZACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS QUE IMPLIQUEN EL EJERCICIO DE LA INGENIERÍA.** Para poder tomar posesión de un cargo público o privado, en cuyo desempeño se requiera el conocimiento o el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares; para participar en licitaciones públicas o privadas cuyo objeto implique el ejercicio de la ingeniería en cualquiera de sus ramas; para suscribir contratos de ingeniería y para emitir dictámenes sobre aspectos técnicos de la ingeniería o de algunas de sus profesiones auxiliares ante organismos estatales o personas de carácter privado, jurídicas o naturales; para presentarse o utilizar el título de Ingeniero para acceder a cargos o desempeños cuyo requisito sea poseer un título profesional, se debe exigir la presentación, en original, del documento que acredita la inscripción o el registro profesional de que trata la presente ley. **ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas. **CAPÍTULO II. DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA INGENIERÍA Y DE SUS PROFESIONES AFINES Y AUXILIARES. ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.** Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que 6 sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley. **PARÁGRAFO.** También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que, estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente. **ARTÍCULO 14. ENCUBRIMIENTO DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.** El servidor público que, en el ejercicio de su cargo, autorice, facilite, patrocine, encubra o permita el ejercicio ilegal de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, incurrirá en falta disciplinaria, sancionable de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO.** Si quien permite, o encubre el ejercicio de la profesión, por parte de quien no reúne los requisitos establecidos en la presente ley, está matriculado o inscrito como ingeniero o profesión afín o auxiliar, podrá ser suspendido del ejercicio legal de la profesión hasta por el término de cinco años. **ARTÍCULO 15. SANCIONES.** El particular que viole las disposiciones de la presente ley incurrirá, sin perjuicio de las sanciones penales y de policía, en multa de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO.** Las multas que se impongan como sanción por el incumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias, deberán consignarse a favor del Tesoro Municipal del lugar donde se cometa la infracción y serán impuestas por el respectivo Alcalde Municipal o por quien haga sus veces, mediante la aplicación de las normas de procedimiento establecidas para la investigación y sanción de las contravenciones especiales, según el Código Nacional de Policía o norma que lo sustituya o modifique. **ARTÍCULO 16. AVISO DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA INGENIERÍA.** El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, deberá dar aviso a todas las empresas relacionadas con la ingeniería o que utilicen los servicios de ingenieros, de la denuncia que se instaure contra cualquier persona por ejercer ilegalmente la ingeniería, utilizando todos los medios a su alcance para que se impida tal infracción, con el fin de proteger a la sociedad del eventual riesgo a que este hecho la somete. **ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE SUS REPRESENTANTES.** La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica. **7 PARÁGRAFO.** Al representante legal de la persona jurídica que omita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se le aplicarán las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de profesión y oficio reglamentado, mediante la aplicación del procedimiento establecido para las contravenciones especiales de policía o aquel que lo sustituya. **ARTÍCULO 18. DIRECCIÓN DE LABORES DE INGENIERÍA.** Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional en la rama respectiva. **PARÁGRAFO.** Cuando la obra se trate de aquellas a las que se refiere la Ley 400 de 1997, además de los requisitos establecidos en la presente ley, se deberá cumplir con los establecidos en tal régimen o en la norma que lo sustituya, so pena de incurrir en las sanciones previstas por violación del Código de Ética y el correcto ejercicio de la profesión. Nota: Sentencia C-191 de 2005, Corte Constitucional. El presente artículo fue declarado EXEQUIBLE condicionalmente en el entendido de que la expresión "relacionado con" comprende exclusivamente las relaciones directas y necesarias con el ejercicio de la ingeniería. **ARTÍCULO 19. DICTÁMENES PERICIALES.** El cargo o la función de perito, cuando el dictamen comprenda cuestiones técnicas de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, se encomendará al profesional cuya especialidad corresponda a la materia objeto del dictamen. **ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS.** Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería. En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional de ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia. **PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará en todas sus partes, tanto a las propuestas que se presenten, como a los contratos de igual naturaleza y que, con el

mismo objetivo, se celebren con las sociedades de economía mixta y con los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y aquellas descentralizadas por servicios. Nota: Sentencia C-191 de 2005, Corte Constitucional. El presente artículo fue declarado EXEQUIBLE, salvo el aparte tachado del inciso 2o. que se declara INEXEQUIBLE. **ARTÍCULO 21. DENUNCIA DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA INGENIERÍA.** El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, denunciará y publicará por los medios a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión de que tenga conocimiento, con el fin de proteger a la sociedad del eventual riesgo a que este hecho la somete... **ARTÍCULO 25. RENTAS Y PATRIMONIO.** Las rentas y el patrimonio del Copnia, estarán conformados por los recursos públicos que en actualidad posea, o que haya adquirido la Nación para su funcionamiento; por los recursos provenientes del cobro de certificados y constancias en ejercicio de sus funciones, cuyo valor será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; por los recursos provenientes de los servicios a derechos de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que reconozcan los costos económicos requeridos, en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente. **PARÁGRAFO.** Para ejercer su función de policía administrativa, el Copnia contará con el apoyo, cuando así lo solicite, de las autoridades administrativas y de policía, nacionales, seccionales y locales, según el caso... **ARTÍCULO 26. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA, COPNIA.** El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, tendrá como funciones específicas las siguientes: m) Con el apoyo de las demás autoridades administrativas y de policía, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la ingeniería o alguna de sus profesiones auxiliares; s) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones de las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares y solicitar de aquellas la imposición de las sanciones correspondientes.

iii Art. 39° Funciones generales del Secretario Seccional. Son funciones generales del Secretario Seccional del COPNIA:

6. Ejercer las funciones de inspección y vigilancia del ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, con sujeción al ámbito de competencia que se le designe y de conformidad con los planes, programas, proyectos y recursos establecidos.

8. Requerir a los particulares y a las autoridades información dentro de las investigaciones administrativas que adelanten y ejercer, si es el caso, las facultades establecidas en el artículo 51 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ANTIOQUIA

COPNIA Entrada ANT N°.
E2018ANT00000730 02/05/2018
07:38:52 Dest: NAC

Seccional Antioquia

De: Liliana Toro <liliana.toro@grupoemi.com>
Enviado el: lunes, 30 de abril de 2018 04:33 p.m.
Para: antioquia@copnia.gov.co
CC: Nicolas Ruiz; Edison Salazar
Asunto: Respuesta radicado S2018ANT0000377.
Datos adjuntos: 20180430161837423_0001.pdf, 20180430161837423_0002.pdf

Archivado

Importancia: Alta

Buenas tardes.

SEÑOR
Juan Guillermo Arbeláez Zapata
Secretario COPNIA Seccional Antioquia
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
Medellín

Exp 2018/059621

Asunto: Respuesta auto de apertura de inspección administrativa. Exp 2018/059621. Radicado: S2018ANT0000377.

Cordial saludo,

Por medio del presente, Empresa de Medicina Integral Grupo Emi S.A. Servicio de Ambulancia Prepagada, envía respuesta al requerimiento al auto de apertura de inspección administrativa, Exp 2018/059621, Con radicado: S2018ANT0000377, con la información requerida por su entidad.

Esta información será remitida en físico a la dirección: Calle 49B No 64 B-54 Oficina 205. Edificio San Pablo en la ciudad de Medellín.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



Sandra Liliana Toro Serna
Abogada
Tel. (054) 4444 364 ext. 4121
Celular 3108988732
Cra 48 # 14-49
Medellín, Colombia
grupoemi.com

Medellín, 30 de abril de 2018

SEÑOR

Juan Guillermo Arbeláez Zapata

Secretario COPNIA Seccional Antioquia

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Calle 49B No 64 B-54 Oficina 205. Edificio San Pablo.

Medellín

antioquia@copnia.gov.co

Asunto: Respuesta auto de apertura de inspección administrativa. Exp 2018/059621. Radicado: S2018ANT0000377.

Yo Jose Mauricio Gaviria Henao, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.653.276 de Medellín, en calidad de Representante Legal de GRUPO EMI S.A. y de conformidad con lo establecido en el auto de la referencia, me permito remitir la información solicitada de la siguiente manera:

MEDELLIN		
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PROFESIÓN
LINA MARIA GOMEZ BETANCUR	43278408	INGENIERA INDUSTRIAL
ISABEL CRISTINA RAVE CONTRERAS	32151481	INGENIERA INDUSTRIAL
MARIO ENRIQUE SACABEROS CONTRERAS		

BOGOTA		
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PROFESIÓN
KAREN ALEXANDRA DUQUE MUÑOZ	1023891880	INGENIERIA FINANCIERA
FRANK MAURICIO GUERRERO PARRA	79741460	INGENIERIA INDUSTRIAL
EDGAR GIOVANNI CAMACHO BARRETO	79984167	INGENIERO BIOMEDICO
DIDIER YAIR ACOSTA LOPEZ	79818771	INGENIERO MECANICO <i>pc</i>
DEAN ANDERSON MENDEZ ALVAREZ	1032400648	INGENIERO INDUSTRIAL
KAREN YOHANA PERDIGON AGUILAR	1026273424	INGENIERA INDUSTRIAL
ANGEL ALBERTO RODRIGUEZ CORRECHA	93153952	INGENIERO DE SISTEMAS
DIANA VIVIANA RAMOS ECHEVERRIA	1013591458	INGENIERO DE SISTEMAS
GUILLERMO MEDINA HERNANDEZ	80015015	TECNOLOGIA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS

EJE CAFETERO		
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PROFESIÓN
EDWIN GIOVANNY MUÑOZ QUINTERO	80010277	INGENIERIA DE SISTEMAS
LINA MARCELA SUAREZ MARIN	1088251509	INGENIERIA FINANCIERA

Estamos prestos a brindar cualquier otra información que solicite.

Cordialmente,



Jose Mauricio Gaviria Henao
 Representante Legal
 GRUPO EMI S.A.
 NIT: 811007601-0



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL
DE INGENIERÍA - COPNIA

RADICADO:
S2018ANT0000981
FECHA: 23/05/2018 16:13:54
DESTINO: Grupo Emi Medellín
FOLIOS: 2

Medellín,

Señores

EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI - GRUPO EMI

Atención abogada Sandra Liliana Toro Serna

Carrera 48 14 - 49

Medellín

Asunto: Su comunicado con nuestro radicado No. E2018ANT00000730 de fecha 02 de mayo de 2018

Expediente de divulgación **EXP2018/059621**

Respetada doctora:

Acuso recibo de la comunicación del asunto, en la cual se da respuesta a nuestra solicitud relacionada con el listado de profesionales de la ingeniería, profesionales afines o sus auxiliares, vinculados a la planta de personal de la empresa Grupo EMI; al respecto nos permitimos informarle que, una vez verificada la base de datos del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, se evidencio que los profesionales que a continuación relacionamos, a la fecha, no se encuentran matriculados en el COPNIA:

	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	PROFESIÓN
1	LINA MARIA GOMEZ BETANCUR	43278408	INGENIERO INDUSTRIAL
2	MAURICIO MURIEL AGUDELO	1020396396	INGENIERO DE SISTEMAS
3	JUAN FELIPE GRISALES DIAZ	8125703	TECNOLOGO BIOMEDICO
4	DARLING LUCERO PARAMO CARDENAS	29687795	INGENIERO DE SISTEMAS
5	JOHAN DAVID CLAVIJO MINOTA	1130609710	INGENIERO DE SISTEMAS
6	INGRID VELEZ QUIÑONEZ	67011440	INGENIERO COMERCIAL
7	ALEJANDRO CORDOBA LEDESMA	16928309	TECNOLOGO EN INGENIERIA DE SISTEMAS
8	MANUEL ALEJANDRO PEREZ FRANCO	16915935	TECNOLOGO EN INGENIERIA DE SISTEMAS
9	ANDRES ANTONIO ARIAS MARIN	94416988	TECNOLOGO EN INGENIERIA DE SISTEMAS
10	SERGIO BEJARANO ESGUERRA	94526375	TECNOLOGO EN INGENIERIA DE SIS-

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - Seccional Antioquia

Calle 49B N° 64B-54, Ofc. 205, Edificio San Pablo - Medellín

Tels.: (4) 260 7434 - 230 1699 Ext. 101, 107, 108 FAX 102

e-mail: antioquia@copnia.gov.co

www.copnia.gov.co



CO177812



			TEMAS
11	WISVEL MINA MENDOZA	16497720	TECNOLOGO EN INGENIERIA INDUSTRIAL
12	FRANK MAURICIO GUERRERO PARRA	79741460	INGENIERO INDUSTRIAL
13	DEAN ANDERSON MENDEZ ALVAREZ	1032400648	INGENIERO INDUSTRIAL
14	DIANA VIVIANA RAMOS ECHEVERRIA	1013591458	INGENIERO DE SISTEMAS
15	GUILLERMO MEDINA HERNANDEZ	80015015	TECNOLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS
16	EDWIN GIOVANNY MUÑOZ QUINTERO	80010277	INGENIERO DE SISTEMAS
17	LINA MARCELA SUAREZ MARIN	1088251509	INGENIERO FINANCIERO

Nota: En el listado están relacionados profesionales en tecnología que están realizando su profesionalización, igual ellos deben adelantar el trámite dado que en su momento se anunciaron como tal, o el Grupo EMI tuvo en cuenta su título para ser contratado.

Como quiera que al parecer estas personas aún no han cumplido con las exigencias legales para su desempeño como profesionales de la ingeniería, de acuerdo con lo establecido por la Ley 842 de 2003 y en consecuencia pudiera estarse frente a un ejercicio ilegal de la profesión con todas las implicaciones legales que tal hecho conlleva, de la manera más atenta le solicitamos remitir a este Consejo, las copias de las Tarjetas Profesionales, presentadas por los arriba relacionados al momento de firmar los contratos de trabajo u órdenes de servicio con esa entidad, en caso de haber presentado tal documento.

Adicionalmente solicitamos su colaboración a fin de que los profesionales que no acreditan la legalidad de su ejercicio, realicen de manera inmediata los trámites correspondientes para obtener su Matrícula Profesional o Certificado de Inscripción Profesional, de acuerdo a lo establecido en la página web www.copnia.gov.co en la sección de trámites TRÁMITES Y SERVICIOS.

De requerir mayor información, favor comunicarse con nuestra oficina ubicada en la calle 49 B N° 64 B 54, Oficina 205, Edificio San Pablo de la ciudad de Medellín, teléfono: (4) 2607434 - 2301699 Ext. 101, 107, **108**, e-mail: antioquia@copnia.gov.co, o consultar nuestra página web: www.copnia.gov.co.

Cordialmente,

JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA
Secretario Seccional

Proyecta: ARLES MAURICIO AGUIRRE BUILES – Técnico Administrativo

Arles Mauricio Aguirre Builes

F2019ant00000186

De: Sergio Bejarano <sergio.bejarano@grupoemi.com>
Enviado el: lunes, 21 de enero de 2019 11:16 a.m.
Para: Arles Mauricio Aguirre Builes
Asunto: RV: SOLICITUD EXPEDICION TARJETA PROFESIONAL EMI S.A.S
Datos adjuntos: DIPLOMA 94526375 SERGIO BEJARANO ESGUERRA.pdf

Importancia: Alta

Cordial saludo



Sergio Bejarano Esguerra.
Lider gestion de cuenta.
Tel. (052) 6530404 Ext. 2154.
Av 1N # 5N-55
Cali, Colombia
grupoemi.com

De: Sergio Bejarano
Enviado el: lunes, 21 de enero de 2019 11:15 a.m.
Para: 'arlesaguirre@copnia.com.co'
Asunto: RV: SOLICITUD EXPEDICION TARJETA PROFESIONAL EMI S.A.S
Importancia: Alta

Cordial saludo



Sergio Bejarano Esguerra.
Lider gestion de cuenta.
Tel. (052) 6530404 Ext. 2154.
Av 1N # 5N-55
Cali, Colombia
grupoemi.com

De: Sergio Bejarano
Enviado el: miércoles, 28 de noviembre de 2018 11:32 a.m.
Para: antioquia@copnia.gov.co
CC: Diana Melo; Darling Paramo

Asunto: SOLICITUD EXPEDICION TARJETA PROFESIONAL EMI S.A.S

Importancia: Alta

Buenos días

Yo funcionario de EMI S.A.S actualmente me exigen el trámite de tarjeta profesional mi titulación es **Tecnico en ingeniería de Sistemas con énfasis en redes** del instituto CCEP Cali adjunto diploma, por lo anterior solicito informe si es competencia del COPNIA la expedición del registro profesional con el fin de darle respuesta a esta situación administrativa que se presenta en la entidad donde laboro. Mi número de celular es 3207575255

Quedo muy atento

Cordial saludo



Sergio Bejarano Esguerra.

Líder gestión de cuenta.

Tel. (052) 6530404 Ext. 2154.

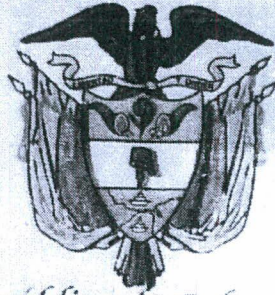
Av 1N # 5N-55

Cali, Colombia

grupoemi.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

CONFIDENTIALITY STATEMENT: The information in this e-mail and its attachments is confidential and privileged. It is intended for the use only of the addressee. If you have received this communication in error, be advised that any dissemination of the email or its attachments is strictly forbidden. If you are not the intended recipient of the email, please erase all copies of the message and its attachments and notify us immediately.



República de Colombia
 Departamento del Valle del Cauca
 EL CENTRO DE CAPACITACION
 Y EDUCACION DIRIGIDA
 "CCED"

Institución de Educación No Formal

Autorizado por la Secretaria de Educación del Departamento del Valle del Cauca,
 Según Resoluciones No. 0877 del 25 de Septiembre de 1991, 0200 del 2 de Abril de
 1997, 0764 del 14 de Agosto de 1997 y 6052 del 20 de Abril de 1998.

Teniendo en cuenta que:

Sergio Bejarano Esguerra
 CCED

Terminó satisfactoriamente los cursos de capacitación con una
 intensidad horaria de 1.040 horas y cumplió los requisitos establecidos,
 le confiere el Certificado de Aptitud Ocupacional en la modalidad de:

**Técnico en Ingeniería de Sistemas
 con énfasis en Redes**

[Firma]
 Director

[Firma]
 Secretaria Académica

Anotado al Folio 2 del Libro de Registro Número (Acta) 021

Dado en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de Enero de 2002

[Firma]
 Secretaria de Educación

No. 26012002 - 03

DISEARTES



UNIVERSIDAD DEL VALLE	UNIVERSIDAD DEL VALLE	UNIVERSIDAD DEL VALLE
F 16036	E 1156	E 27133 44
\$2000	\$500	\$200.00

República de Colombia
 Departamento del Valle
 EL CENTRO DE INVESTIGACION Y EDUCACION DIRIGIDA
 "CCEP"

Instituto de Educación Superior

El presente documento es un certificado de inscripción en el programa de Ingeniería en Sistemas de Información, con énfasis en Redes, del Centro de Investigación y Educación Dirigida "CCEP" de la Universidad del Valle, para el año 2000.

Expedido en Cali, el día 14 de Agosto de 2000.

Secretario Administrativo
 C.C. SANCHEZ

Se otorga el presente certificado a los estudiantes que han cursado exitosamente los cursos de la asignatura de Redes, con una calificación mínima de 1.0 (uno) punto y cumplido los requisitos establecidos en el reglamento de admisión de estudiantes en la modalidad de Educación a Distancia del Centro de Investigación y Educación Dirigida "CCEP".

Técnico en Ingeniería de Sistemas
 con énfasis en Redes

UNIVERSIDAD DEL VALLE

[Signature]
 Director

Instituto de Educación Superior

Para enmendarse en el caso de haberse cancelado el título de B.S.

[Signature]
 Secretario de Educación

UNIVERSIDAD DEL VALLE



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL
 DE INGENIERIA - COPNIA

RADICADO:
 S2018ANT00001712
 FECHA: 13/09/2018 11:07:34
 DESTINO: Grupo Emi Medellin
 FOLIOS: 2

Medellín,

Doctora
SANDRA LILIANA TORO SERNA
 Abogada
 Empresa De Medicina Integral Emi - Grupo Emi
 Carrera 48 14 - 49
 Medellin

Asunto: Reiteración a su comunicado con nuestro radicado No. E2018ANT00000730 de fecha 02 de mayo de 2018
 Expediente de divulgación **EXP2018/059621**

Respetada doctora:

Acuso recibo de la comunicación del asunto, en la cual se da respuesta a nuestra solicitud relacionada con el listado de profesionales de la ingeniería, profesionales afines o sus auxiliares, vinculados a la planta de personal de la empresa Grupo EMI; al respecto nos permitimos informarle *nuevamente* que, una vez verificada la base de datos del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, se evidencio que los profesionales que a continuación relacionamos, a la fecha, no se encuentran matriculados en el COPNIA:

	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	PROFESIÓN
1	LINA MARIA GOMEZ BETANCUR	43278408	INGENIERO INDUSTRIAL
2	MAURICIO MURIEL AGUDELO	1020396396	INGENIERO DE SISTEMAS
3	JUAN FELIPE GRISALES DIAZ	8125703	TECNOLOGO BIOMEDICO
4	DARLING LUCERO PARAMO CARDENAS	29687795	INGENIERO DE SISTEMAS
5	JOHAN DAVID CLAVIJO MINOTA	1130609710	INGENIERO DE SISTEMAS
6	INGRID VELEZ QUIÑONEZ	67011440	INGENIERO COMERCIAL
7	ALEJANDRO CORDOBA LEDESMA	16928309	TECNOLOGO EN INGENIERIA DE SISTEMAS
8	MANUEL ALEJANDRO PEREZ FRANCO	16915935	TECNOLOGO EN INGENIERIA DE SISTEMAS
9	ANDRES ANTONIO ARIAS MARIN	94416988	TECNOLOGO EN INGENIERIA DE SISTEMAS
10	SERGIO BEJARANO ESGUERRA	94526375	TECNOLOGO EN INGENIERIA DE SISTEMAS

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - Seccional Antioquia
 Calle 49B N° 64B-54, Ofc. 205, Edificio San Pablo - Medellín
 Tels.: (4) 260 7434 - 230 1699 Ext. 101, 107, 108 FAX 102
 e-mail: antioquia@copnia.gov.co
 www.copnia.gov.co



CO177812



REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

11	WISVEL MINA MENDOZA	16497720	TECNOLOGO EN INGENIERIA INDUSTRIAL
12	FRANK MAURICIO GUERRERO PARRA	79741460	INGENIERO INDUSTRIAL
13	DEAN ANDERSON MENDEZ ALVAREZ	1032400648	INGENIERO INDUSTRIAL
14	DIANA VIVIANA RAMOS ECHEVERRIA	1013591458	INGENIERO DE SISTEMAS
15	GUILLERMO MEDINA HERNANDEZ	80015015	TECNOLOGO EN MATENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS
16	EDWIN GIOVANNY MUÑOZ QUINTERO	80010277	INGENIERO DE SISTEMAS
17	LINA MARCELA SUAREZ MARIN	1088251509	INGENIERO FINANCIERO

Nota:

-En el listado hay Tecnólogos que están realizando su profesionalización, igual deben adelantar el trámite porque en su momento se anunciaron como tal, o el Grupo EMI tuvo en cuenta su título para ser contratado.

-Posterior a este comunicado donde se reitera nuevamente los profesionales pendientes por matrícula profesional se procederá a denunciar ante la inspección de policía local por permitir o tolerar el ejercicio ilegal de la profesional en el territorio Nacional.

Como quiera que al parecer estas personas aún no han cumplido con las exigencias legales para su desempeño como profesionales de la ingeniería, de acuerdo con lo establecido por la Ley 842 de 2003 y en consecuencia pudiera estarse frente a un ejercicio ilegal de la profesión con todas las implicaciones legales que tal hecho conlleva, de la manera más atenta le solicitamos remitir a este Consejo, las copias de las Tarjetas Profesionales, presentadas por los arriba relacionados al momento de firmar los contratos de trabajo u órdenes de servicio con esa entidad, en caso de haber presentado tal documento.

Adicionalmente solicitamos su colaboración a fin de que los profesionales que no acreditan la legalidad de su ejercicio, realicen de manera inmediata los trámites correspondientes para obtener su Matrícula Profesional o Certificado de Inscripción Profesional, de acuerdo a lo establecido en la página web www.copnia.gov.co en la sección de trámites TRÁMITES Y SERVICIOS.

De requerir mayor información, favor comunicarse con nuestra oficina ubicada en la calle 49 B N° 64 B 54, Oficina 205, Edificio San Pablo de la ciudad de Medellín, teléfono: (4) 2607434 - 2301699 Ext. 101, 107, **108**, e-mail: antioquia@copnia.gov.co, o consultar nuestra página web: www.copnia.gov.co.

Cordialmente,

JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA

Secretario Seccional

Proyecta: ARLES MAURICIO AGUIRRE BUILES – Técnico Administrativo

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - Seccional Antioquia

Calle 49B N° 64B-54, Ofc. 205, Edificio San Pablo - Medellín
Tels.: (4) 260 7434 - 230 1699 Ext. 101, 107, 108 FAX 102
e-mail: antioquia@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co



CO177812

Arles Mauricio Aguirre Builes

De: notificaciones@copnia.gov.co
Enviado el: martes, 30 de octubre de 2018 03:34 p.m.
Para: liliana.toro@grupoemi.com
Asunto: Comunicación Oficial (01/03/2018)
Datos adjuntos: Profesionales_Pendientes - REITERACION_Profesionales_Pendientes_EMI_2.doc
5619379.pdf



Cordial saludo,

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA - De manera atenta se envía a continuación la comunicación oficial, junto con sus respectivos documentos relacionados.

Saludos.

Importante!!! Este correo es solo informativo por favor no lo responda.

Fdo. COPNIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA
Calle 78 No. 9-57 Piso 13 PBX 3220102, e-mail: pqr@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

ACTA DE POSESIÓN

En Medellín, a los veinte (20) días de enero de dos mil doce (2012), siendo las 8:00 a.m., se presentó JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA, identificado con la C.C. 80,496,504, para tomar posesión del cargo de Secretario Seccional, código 2028, grado 18, Nivel Profesional, Tiempo Completo, de la Planta de Personal del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Seccional Antioquia, empleo en el cual fue incorporado mediante la Resolución No. 0081, del 20 de enero de 2012, con efectos a partir del 20 de enero de 2012 y que desempeñará en el horario establecido.

El funcionario acredita el cumplimiento de los requisitos del empleo en el cual ha sido incorporado, de acuerdo con el Manual de Funciones y Requisitos y de Competencias Laborales adoptado por el COPNIA.

La Directora General (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Dra. Luz Sofía Aguirre Hernández, le toma el juramento de rigor:

" Jura usted cumplir fielmente la Constitución, las leyes y las funciones del cargo para el cual fue incorporado"

El funcionario posesionado responde:

" Si juro"

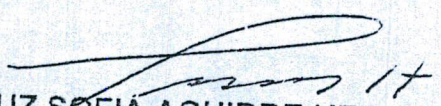
La Directora General (E) le manifiesta:

" Si así fuere, que Dios y la Patria os lo premien y si no que El y Ella os lo demanden"

Se deja constancia de la entrega al funcionario del acápite del Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales, que establece los requisitos, funciones y competencias específicas relacionadas con el empleo objeto de incorporación.

Siendo las 8:30 am., se da por terminada la diligencia.

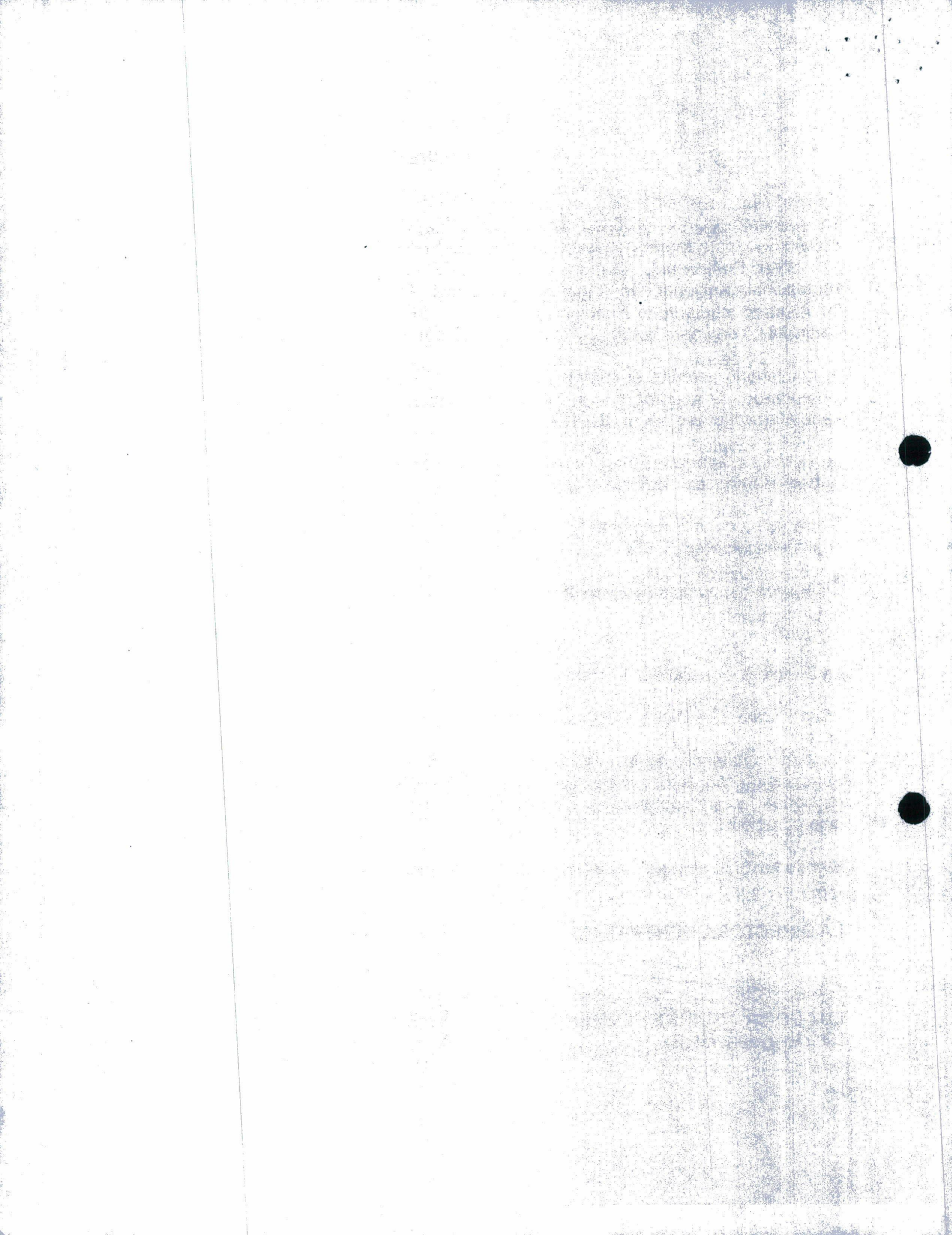
LA DIRECTORA GENERAL (E)


LUZ SOFÍA AGUIRRE HERNANDEZ
Directora General (E)

EL POSESIONADO


JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA
Secretario Seccional

de





**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y DE
COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA
PLANTA DE PERSONAL DEL COPNIA**

GHI-mf-01
Capítulo
Vigente a partir de
Abril de 2016
11a. Versión
Página 94 de 114

Telemática y Afines; Economía; Ciencia Política;
Relaciones Internacionales; Matemáticas.
Estadística y Afines.

Tarjeta profesional relacionada en los casos
requeridos por la ley.

Opción 1: Título de posgrado en la modalidad de
maestría en áreas relacionadas.

Opción 2: Título de posgrado en la modalidad de
especialización en áreas relacionadas.

Opción 1: cincuenta y seis (56) meses de experiencia
profesional relacionada

Opción 2: sesenta y ocho (68) meses de experiencia
profesional relacionada

VIII. ALTERNATIVA

Formación Académica

Experiencia

Título profesional en disciplina académica del núcleo
básico de conocimiento en: Administración;
Derecho; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería
Administrativa y afines, Ingeniería de Sistemas;
Telemática y Afines; Economía; Ciencia Política;
Relaciones Internacionales; Matemáticas.
Estadística y Afines.

Noventa y dos (92) meses de experiencia profesional
relacionada

Tarjeta profesional relacionada en los casos
requeridos por la ley.

I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Nivel	Profesional
Denominación del empleo	Secretario Seccional
Código	2028
Grado	20 / 18
Número de Cargos	1 / 16
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Empleo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa
Personal a Cargo	Si

II. AREA FUNCIONAL

Secretarías Seccionales

III. PROPOSITO PRINCIPAL

Ejecutar y controlar las funciones de divulgación, inspección y vigilancia; estudiar y tramitar las quejas por faltas a la ética profesional respectiva y sustanciar los procesos disciplinarios ético-profesionales que le competan en primera instancia, en la jurisdicción de su Seccional; ejecutar los planes, programas y los proyectos asignados buscando el logro de los objetivos misionales del COPNIA.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Recibir, estudiar y tramitar las quejas que se presenten en el Consejo Seccional de acuerdo con los procedimientos establecidos.
2. Adelantar las investigaciones ético-disciplinarias profesionales y sustanciar los procesos a que haya lugar, de conformidad con los principios, normas, directrices y parámetros establecidos en la Constitución, la ley, las directrices y parámetros del Consejo Nacional y de la Subdirección Jurídica.

3. Coordinar y atender los asuntos relacionados con las reuniones de la Junta Seccional, actuar como Secretario de la misma y elaborar las Actas de cada sesión para someterlas a la respectiva aprobación y archivo de conformidad con los procedimientos establecidos.
4. Elaborar y remitir el anteproyecto de presupuesto de las necesidades operativas del Seccional para la vigencia siguiente, de conformidad con el procedimiento establecido.
5. Revisar los expedientes de solicitud de Matrícula Profesional, de Certificado de Inscripción Profesional y de Certificado de Matrícula de Maestro de Obra, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
6. Dar fe del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los trámites presentados ante el Consejo Seccional y expedir el acto administrativo correspondiente.
7. Elaborar los proyectos de Resolución de acuerdo con las determinaciones del Consejo Seccional, numerarlos y remitirlos al Consejo Nacional para su revisión de segunda instancia; y proceder al archivo correspondiente una vez agotado el respectivo trámite, de conformidad con los procedimientos establecidos.
8. Atender las consultas y peticiones según su rango de competencia que sobre el ejercicio y la reglamentación profesional se interpongan de acuerdo con la autorización y los lineamientos administrativos y jurídicos que para el efecto le fijen las Directivas del COPNIA.
9. Presentar a la Dirección General los programas anuales de trabajo de acuerdo con los planes de mejoramiento y los informes de avance, de conformidad con los procedimientos establecidos.
10. Depurar y mantener actualizados los expedientes de los ingenieros, profesionales afines, técnicos y tecnólogos y maestros de obra de acuerdo con los programas y procedimientos establecidos.
11. Programar, ejecutar y realizar las actividades de divulgación en la jurisdicción del Seccional a su cargo, llevar los controles y presentar los informes pertinentes de acuerdo con el procedimiento establecido, en coordinación con la Subdirección de Planeación Control y Seguimiento.
12. Adelantar las actividades de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de la ingeniería, de sus profesiones afines y auxiliares en la jurisdicción del Seccional respectivo y llevar los controles de acuerdo con los procedimientos establecidos.
13. Informar con la debida antelación a la Subdirección Administrativa y Financiera sobre los vencimientos de contratos u obligaciones relacionadas con el Seccional para su oportuna atención.
14. Denunciar a nombre del COPNIA ante las autoridades correspondientes el ejercicio ilegal de la Ingeniería, sus Profesiones Afines y sus Profesiones Auxiliares y las conductas delictivas relacionadas con dicho ejercicio.
15. Manejar la caja menor asignada al Seccional de acuerdo con los procedimientos y normas pertinentes.
16. Ejecutar las actividades previstas para el cumplimiento de la metas de gestión, realizar el seguimiento a los indicadores de gestión aplicables al Seccional e implementar las acciones correctivas necesarias a que haya lugar.
17. Supervisar que todos los documentos que correspondan a ingresos por trámites adelantados en su Seccional correspondan al valor de las tarifas adoptadas por el COPNIA para la vigencia y remitirlos oportunamente al COPNIA Nacional de acuerdo con el procedimiento establecido.
18. Procurar la fluidez de la comunicación administrativa misional entre la Junta Seccional, los directivos del COPNIA y la Junta Nacional.
19. Mantener actualizada la información en la página WEB correspondiente a los contenidos que se le asigne, relacionados con las denuncias de ejercicio ilegal de la Ingeniería, Profesionales Afines y Auxiliares; sancionados y avisos o edictos.
20. Representar legalmente al Consejo en el territorio de su jurisdicción, en la interposición y trámite de las acciones de tutela y de las denuncias que interpongan en ejercicio de sus funciones legales.
21. Representar al COPNIA en las asambleas y en las reuniones de los Consejos de Administración de los inmuebles de la entidad que correspondan a su jurisdicción, sometidos al régimen de propiedad horizontal.
22. Supervisar y hacer seguimiento de las funciones del personal a su cargo.
23. Realizar las supervisiones de los contratos que le sean asignados que correspondan a la naturaleza del empleo.



**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y DE
COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA
PLANTA DE PERSONAL DEL COPNIA**

GM-mf-01
Capítulo
Vigente a partir de
Abril de 2016
11a. Versión
Página 86 de 114

24. Proponer mejoras a los procesos y realizar la actualización de los documentos y formatos de responsabilidad del área de desempeño.
25. Apoyar en la preparación oportuna de informes de gestión, evaluación y seguimiento de los procesos a cargo de la dependencia que sean requeridos por el jefe inmediato o por la Alta Dirección de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente.
26. Aplicar los manuales, procedimientos y directrices administrativas y jurídicas que rigen en el COPNIA y ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.
27. Las demás funciones que le sean asignadas por las normas nacionales, el COPNIA o autoridad competente y que correspondan con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

- Constitución Política
- Control interno
- Sistema de gestión de calidad para entidades públicas
- Reglamentación profesional
- Bases de derecho disciplinario ético -profesional.
- Manejo de Word, Excel e Internet

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes	Por Nivel Jerárquico
<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Transparencia • Compromiso con la Organización 	<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Trabajo en equipo y colaboración • Creatividad e innovación • Liderazgo de grupos de trabajo • Toma de decisiones • Experticia profesional • Impacto e Influencia

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento de: Derecho y afines; Administración; Arquitectura; Ingenierías vigiladas por el COPNIA; Sociología, Trabajo Social y Afines.	Grado 20: Treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada
Tarjeta profesional relacionada en los casos requeridos por la ley.	Grado 18: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada
Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	

VIII. ALTERNATIVA

Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento de: Derecho y afines; Administración; Arquitectura; Ingenierías vigiladas por el COPNIA; Sociología, Trabajo Social y Afines.	Grado 20: Cincuenta y Cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada
Tarjeta profesional relacionada en los casos requeridos por la ley.	Grado 18: Cuarenta y Nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Nivel	Profesional
Denominación del empleo	Profesional de Gestión

